



AUTO No 531 DE 2019

(12 DE JUNIO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO UN ARBOL DE LA ESPECIE STERCULIA APETALA "PIÑON" UBICADO EN LA CALLE 16 N° 4-05 – DEL MUNICIPIO DE FONSECA LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que mediante de documento de RECEPCION DE QUEJA AMBIENTAL, de fecha 16 de mayo de 2019, identificado con radicado interno N° ENT 3423, el señor JULIO NUÑEZ, Identificado con cedula de ciudadanía N° 5.163.959, expedida en el municipio de Fonseca la Guajira, puso de manifiesto la caída de un árbol de Piñon, ubicado en la calle 16 N° 4-05 del municipio de Fonseca, por efectos de las fuerte lluvia ocurrida el día 15 de mayo de 2019, por lo cual solicita autorización para aprovechar dicho árbol.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor JULIO NUÑEZ, decidió hacer visita de inspección ocular de manera inmediata, en virtud de lo establecido en el decreto 1076 de 2016, de cuya visita se emitió acta en el lugar e informe técnico identificado con número INT-2354 de fecha 28 de mayo de 2019, en el cual se expresó lo siguiente:

"VISITA TÉCNICA

Orden de visita: Por orden del Director de la Territorial, se realiza la práctica de una visita de inspección ocular, para evaluar y conceptualizar al respecto de lo manifestado en la solicitud interpuesta por el señor Julio Núñez, para autorizar el aprovechamiento de un árbol volcado que afectó su inmueble.

Acompañante: **Julio Núñez**

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: el predio está ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de Fonseca La guajira, en la calle 16 No 4 – 05 barrio El Carmen, El punto de interés queda (Coord. Geog. Ref. "72°50'5.79 " O 10°53'23.78 "N)¹. (Datum WGS84)

OBSERVACIONES:

1. Árbol de la especie Piñón identificado con nombre científico *Sterculia apetala* ubicado en las Coordenadas Geográficas. Ref. "72°50'5.79 " O 10°53'23.78 "N (Datum WGS84)

En la visita de inspección realizada se observó un árbol de la especie Piñón (*Sterculia apetala*) ubicado entre la margen derecha de la acequia llamada Penso la calle 16 y la casa 4 - 05, volcado entre la acequia y la vivienda del señor Julio Núñez, que prestaba los servicios ambientales y ecológicos en la formación del bosque seco tropical (bs – T) según la clasificación de Leslie Holdridge, presentaba una altura estimada de 15 m con un diámetro de 0,75 m, pero esta especie contaba solo con una altura comercial de 3 m. El árbol presentaba aparentemente buen estado fitosanitario, pero en la sección de la base de su fuste y cuello del sistema radicular evidenciaba una cavidad producto de la descomposición tanto del fuste como de la raíces, el cual lo convertía en un riesgo inminente pero el solicitante no solicitó a Corpoguajira autorización para su tala de forma urgente.

El árbol al volcarse quedó transversalmente con respecto la calle 16 obstruyendo el paso de vehículos.

Este árbol no ha sido declarado por el municipio de Fonseca como árbol de valor histórico, cultural y paisajístico.

Por la ubicación el árbol está ubicado en espacio público por estar dentro de la franja de protección de la acequia.

El volumen total de madera a ser objeto de tala es de 4,63 m³, el volumen de la madera aprovechable resultante no se pudo precisar y no será comercializado por el solicitante por lo que no requiere de permiso de movilización.

El volcamiento de esta especie generó daños materiales en la vivienda del señor Julio Núñez, debido a que los predios se encuentran en cercanías de especies de árboles que según la ley no deben estar ubicados en áreas de zonas urbanas. Esta afectación ocasionó el volcamiento sumado a los daños al inmueble de la vivienda del quejoso.

El día de la visita de inspección se expidió acta de visita autorizando con base al artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 denominado Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la tala de este árbol (repicado), para despejar la vía pública y el predio del señor Julio Núñez, como también para su posterior disposición final.

¹ Datum WGS 84

REGISTRO DE IMÁGENES

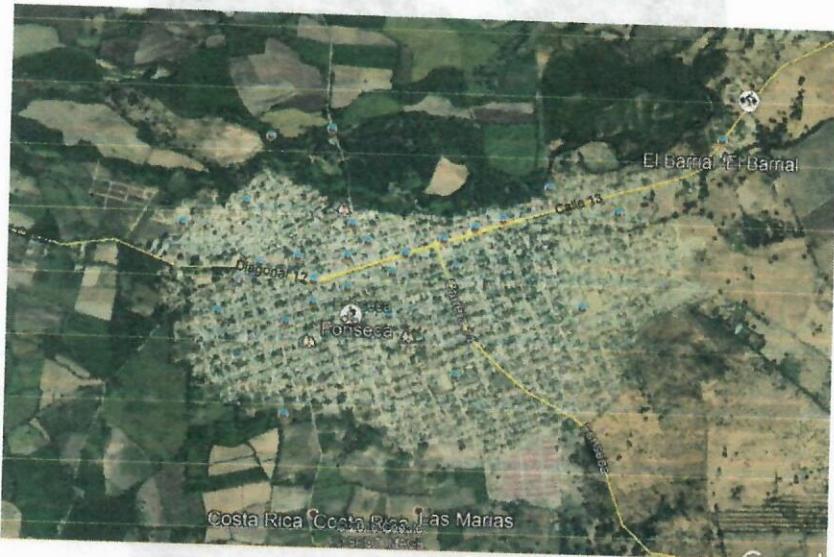


Fig. 1. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente:
US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

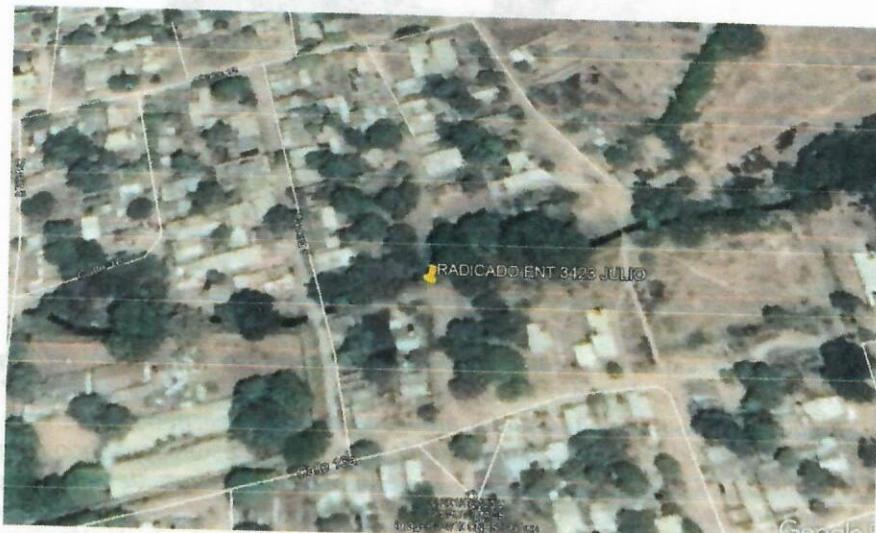


Fig. 2. Ubicación árbol volcado.

Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

REGISTRO FOTOGRÁFICO

<i>GG.</i>		

Este documento sirve para registrar la fotografía que se ha tomado a un árbol que ha muerto y que ha sido visto en el municipio de Riohacha, en el departamento de La Guajira, Colombia. La fotografía muestra el árbol caído y su entorno, así como las condiciones del suelo y las plantas que lo rodean. La fotografía se ha tomado con la cámara de un teléfono móvil.



CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que lo expuesto y aplicando el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Número 1076 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. TALA DE EMERGENCIA**. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. ([Decreto 1791 de 1996 artículo](#))

Se considera técnica y ambientalmente **Viable** otorgar permiso de tala del árbol en comento por un tiempo no mayor a 60 días calendario a partir de la fecha de notificación.

No	Nombre	Nombre científico	D	H	Volumen	Estado	Tratamiento	Observaciones
1	Piñón	<i>Sterculia apetala</i>	0,75	15	4,63876875	Regular	Tala	base Podrida
					4,63876875			

El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. Medidas de compensación

Como el árbol estaba ubicado dentro del sector urbano y aplicando la tabla donde se especifican los valores del factor de compensación para vegetación secundaria o urbana y

para ecosistemas naturales, el señor Julio Núñez, debe plantar 3 árboles de especies ornamentales de porte bajo cuya altura no supere en estado adulto los 6 m entre estas especies está el Maíz tostado

Urbano Bosque Secundario (<15 años)	PODA		TALA				LEVANT de VEDA
	1	2	3	4	5	6	
Bosque Natural (>15 años)			6	7	8	9	10
ESTADO	MALO	BUENO	MALO	BUENO	MALO	BUENO	
Volumen de Aprovechamiento Total			Menor a 20 M ³		Mayor a 20 M ³		

2. Pago Según número de árboles liquidación Acuerdo 003

No	cantidad de arboles	Salario minimo mensual	%	valor a pagar
	1 a 10	689.455	0,05	\$34.473
	11 a 20	689.455	0,1	\$68.946
	21 a 31	689.455	0,25	\$172.364
	31 a 40	689.455	0,5	\$344.728
	51 a 100	689.455	1	\$689.455
	mas 100	689.455	2	\$1.378.910

se aplicó

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur I de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor, JULIO NUÑEZ, Identificado con cedula de ciudadanía N° 5.163.959, expedida en el municipio de Fonseca la Guajira, para realizar la tala y aprovechamiento de (1) árbol de la especie piñon, sterculia apatala, , ubicado en la calle 16 N° 4-05, del municipio de Fonseca la Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor, JULIO NUÑEZ, Identificado con cedula de ciudadanía N° 5.163.959, expedida en el municipio de Fonseca la Guajira, deberá adelantar la tala del árbol de la especie sterculia apatala" en un término no mayor a 60 días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El señor, JULIO NUÑEZ, Identificado con cedula de ciudadanía N° 5.163.959, expedida en el municipio de Fonseca la Guajira, deberá *plantar 3 árboles de especies ornamentales de porte bajo cuya altura no supere en estado adulto los 6 m entre estas especies está el Maíz tostado.*

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto Administrativo, cualquier contravención de las normas aquí expresadas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- Antes de realizar la poda el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la misma y demás personas residentes en el sector.
- El material vegetal sobrante producto de la poda del árbol antes indicado debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario de habilitado para el municipio de fonseca la Guajira, o a otro sitio legalmente autorizado.



ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por secretaria de la territorial sur de esta Corporación, notificar personalmente o subsidiariamente por aviso el contenido del presente Auto al señor, JULIO NUÑEZ, Identificado con cedula de ciudadanía N° 5.163.959, expedida en el municipio de Fonseca la Guajira

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los doce (12) días del mes de junio de 2019.

ENRIQUE QUINTERO BRUZON
Director Territorial

Proyecto Carlos P. 